

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 067  
SERIE 2001-2002**

**PARA REALIZAR CON CARACTER EXPERIMENTAL CAMBIOS EN LA DIRECCIÓN EN EL TRANSITO DE LA CALLE ZUMBADOR ESQUINA ZAIDA DE LA URBANIZACIÓN COUNTRY CLUB EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Las Calles Zumbador y Zaida son parte integral de la Urbanización Country Club del Municipio de San Juan. Los vecinos del referido sector se han expresado preocupados con el incremento de la actividad delictiva en el área. A esos fines indican que innumerables actos delictivos se realizan diariamente y que sus actores se concentran en las mencionadas vías municipales las cuales utilizan además para evadir las autoridades del Orden Público;

**POR CUANTO:** Como solución al problema, se sugiere un cambio de dirección del tránsito vehicular que discurre por las mencionadas calles;

**POR CUANTO:** El inciso (5) del Artículo 7-1 (B) de la Ordenanza Número 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” dispone que con el propósito de poder mantener dicha Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde de la Capital para que, en armonía con la Policía Insular y la Guardia Municipal, adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección de tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 7-1 (B) (5) de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, DISPONGO LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:** Se ordena al Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente y al Director del Departamento de Urbanismo a cerrar, mediante el establecimiento de vallas removibles y con carácter experimental, la calle Zumbador esquina Zaida en la 1era. Sección de la Urbanización Country Club del Municipio de San Juan entre los horarios de siete de la noche (7:00p.m.) y seis de la mañana (6:00 a.m.) los siete días de la semana.

**SEGUNDO:** El Coronel de la Policía Municipal destacará en el área el personal que estime necesario para garantizar la permanencia y seguridad de la propiedad pública que se utilice para cumplir con los propósitos de esta Orden.

**TERCERO:** Cualquier Orden en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva se promulga con carácter experimental, entrará en vigor inmediatamente después de su firma y perderá vigencia luego de transcurridos sesenta días naturales a partir de la misma fecha.

**QUINTO:** Transcurrido el término de vigencia de la presente Orden, los Directores de los Departamentos de Obras Públicas y Ambiente y de Urbanismo presentarán un informe ante la Legislatura Municipal del resultado de la acción aquí dispuesta para la acción legislativa correspondiente.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE